SERNAPESCA
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 106/2022, DE 17 DE ENERO DE 2022, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01407/2022

VALPARAÍSO, 06/ 07/ 2022

VISTOS:

El Memo Interno Nº: DN - 01998/2022 de fecha 23 de mayo de 2022; correo electrónico de la Subdirección de Pesquerías de fecha 01 de julio de 2022; la Resolución Exenta N° 106 de 17 de enero de 2022 de este Servicio, que establece medidas y procedimiento para permitir una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y limites de extracción de las algas pardas (huiro negro, huiro palo y huiro), en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, y además deja sin efecto Resolución Exenta N° 5080-2017; las Resoluciones Exentas N° 3320 de 2013 y N° 3344 del año 2017, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Aprueban el Plan de Manejo sobre los Recursos Huiro Negro, Huiro Palo y Huiro Flotador, en el Área de Libre Acceso de la I y II Región, respectivamente; la Resolución Exenta N° 1447 de 04 de junio de 2017, que Establece Criterios y Límites de Extracción en el Marco del Plan de Manejo para el Recurso Huiro Negro, en la I Región de Tarapacá, y la Resolución Exenta N° 2288 de 13 de julio de 2017, que la modifica, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 2294 de 14 de julio de 2017, que Establece Criterios y Límites de Extracción en el Marco del Plan de Manejo para el Recurso Huiro Negro, en la II Región de Antofagasta, y la Resolución Exenta N° 2429 de 27 de julio de 2017, que la modifica, ambas de la precitada Subsecretaría; Resolución Exenta N° 3602 del 2 de agosto de 2017, que estableció los estados de humedad y factores de conversión respecto de los recursos de algas; Resolución Exenta N° 1700 de fecha 30 de julio de 2020 y Resolución Exenta N° 2448 de fecha 17 de noviembre de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establecen criterios y límites de extracción para el recurso Huiro Palo en las regiones de Atacama y Coquimbo; Resolución Exenta N°1340 de 08 de julio de 2020, que Establece el Procedimiento, las Condiciones y Requisitos Generales que se Deben Cumplir para Acreditar el Origen Legal de los Recursos Hidrobiológicos y sus Productos Derivados lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; el D.S. Nº 129 del año 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1319 de 2013, N° 2523 de 2017 y N° 3602 del mismo año, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 del año 2019 y N°16 del año 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 28 letra a) del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante, el “Servicio”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director (a) Nacional, la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contempla la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que, en este contexto normativo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante las Resoluciones Exentas N° 3320 de 2013 y N° 3344 del mismo año, aprobó planes de manejo sobre los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, en el área de libre acceso de la I y II región, respectivamente.

Que, la precitada Subsecretaría, a través de las Resoluciones Exentas Nos 1447, 2288 y 2294, todas del año 2017, estableció criterios y límites de extracción, en el marco de dichos planes de manejo, para el recurso huiro negro (*Lessonia berteroana*) en la I y II región, respectivamente. Dichos cuerpos normativos señalan que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por los mencionados actos administrativos.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5080, de fecha 27 de diciembre de 2017, de este Servicio, se establecieron las medidas y procedimiento para permitir una adecuada fiscalización de los criterios y limites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para el recurso huiro negro, en la I y II región.

Que, por medio del Decreto Exento N° 437/2018, se estableció la veda extractiva por seis años a partir del 21 de octubre de 2018 en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador. Además la Resolución Exenta N° 826 del 28 de diciembre del 2017 y su modificación en la Resolución Exenta N° 62 del 22 de abril del 2019, fijaron una veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro flotador durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de la región de Atacama.

Que, la Resolución Exenta N° 543 del 27 de diciembre del 2018, que establece una veda extractiva para los recursos Huiro negro y Huiro flotador, durante los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de los años 2019 a 2024, inclusive, en el área marítima de la región de Coquimbo.

Que, la Resolución Exenta N° 43 del 07 de agosto del 2020, estableció una veda extractiva para el recurso Huiro flotador durante el mes de julio de los años 2020 y 2021, inclusive, en el área marítima de aplicación del Plan de Manejo de Bahía Chasco en la región de Atacama.

Que, la Resolución Exenta N° 3602 del 2 de agosto de 2017, estableció los estados de humedad y factores de conversión respecto de los recursos de algas, para efectos de estandarizar la información que se proporcionaba en las declaraciones de operación, permitiendo una adecuada fiscalización de la extracción y/o recolección.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 1700 de fecha 30 de julio de 2020 y Resolución Exenta N° 2448 de fecha 17 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en el marco del Plan de Manejo para el recurso huiro palo (*Lessonia trabeculata)* en la región de Atacama y Coquimbo, respectivamente, estableció criterios y límites de extracción para este recurso. Además agregan que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por los mencionados actos administrativos.

Que, dado los antecedentes expuestos, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°106, citada en vistos, mediante la cual se establecieron las medidas y el procedimiento para lograr una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para los recursos huiro negro (*Lessonia berteroana*) huiro palo (*Lessonia trabeculata)* y Huiro (Macrocystis pyrifera) en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Que, producto de lo expuesto, por medio de la misma resolución se dejo sin efecto la Resolución Exenta N°5080, citada en Vistos, actualizándose mediante dicho acto administrativo las medidas y el procedimiento para lograr una adecuada fiscalización de las medidas de administración, criterios y límites de extracción establecidos en el marco del plan de manejo para los recursos huiro negro (*Lessonia berteroana*) huiro palo (*Lessonia trabeculata)* y Huiro (Macrocystis pyrifera) en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Que, con fecha 23 de mayo de 2022, mediante el Memorándum Nº: DN - 01998/2022, citado en vistos, la Subdirección de Pesquería solicita modificar la Resolución Exenta N° 106 del 2022, en atención a la revisión e implementación que se encuentra desarrollando el Servicio de esta resolución, la que involucra principalmente las plantas y comercializadores de algas pardas en el norte de Chile, surgiendo la necesidad de solicitar algunas modificaciones que permitan mejorar y corregir esta norma, para una más efectiva aplicación e interpretación de la misma, que se mencionan en dicha solicitud, las cuales se reproducirán en el resuelvo de esta presentación.

Que, además, por medio de correo electrónico, de fecha 01 de julio de 2022, la Subdirección de Pesquerías solicita también incorporar algunos cambios a la Resolución N°106, complementando el Memorándum indicado en el párrafo anterior.

Que el artículo 62 de la ley 19.880 individualizada señala que: *Aclaración del acto. En*

cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo

Que en este sentido es procedente modificar la Resolución Exenta N° 106/2022, de acuerdo a los términos descritos en los considerandos de esta presentación y que se reproducirán en el resuelvo que a continuación se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de modificar los Titulos II y III del resuelvo primero y reemplazar los artículos 5, 11, 13, 14, 19 y 21 del mismo resuelvo en los siguientes términos:

a.- PRIMERO: "Título III) OPERACIÓN EN PLANTAS DE PROCESO O TRANSFORMACIÓN."

"Título IV) Control a través de los factores de conversión"

b.- Reemplazase el artículo 5 por el siguiente texto: " **ARTICULO 5:** Para las regiones de Atacama y Coquimbo, cada pescador artesanal de las categorías de recolector de orilla, armador y/o buzo que operen sobre los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador deberán respetar los criterios y limitaciones de la extracción establecidos por la Subsecretaria de Pesca en el marco de los Planes de Manejo para estos recursos correspondientes a cada Región. El control de lo indicado se realizará mediante el registro de las declaraciones de operación que realizan los citados agentes en el Sistema de Trazabilidad del Servicio".

c.- Reemplazase el artículo 11 por el siguiente texto: **"ARTÍCULO 11: Bitácora de Pesajes:** Los agentes comercializadores y transportistas que realicen movimientos de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador desde el sector de playa, además de los documentos tributarios y declaraciones de operación que acreditan el origen legal, deberán contar con una bitácora de pesajes con la siguiente información: fecha; hora; nombre; sector; nombre del recolector; nombre del recurso; estado de humedad; peso; firma; nombre del buzo; nombre del armador o patrón de la nave artesanal; nombre del representante titular de las AMERB".

d.- Reemplazase el artículo 13 por el siguiente texto: **"ARTÍCULO 13: Bloqueo de stock en trazabilidad:** A los agentes comercializadores y elaboradores que no acrediten debidamente la tenencia de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro y/o sus productos derivados, se les bloqueará el stock en Sistema de Trazabilidad, sin perjuicio del procedimiento de fiscalización correspondiente que podrá considerar la notificación y denuncia al tribunal respectivo"

e.- Reemplazase el artículo 14 por el siguiente texto: **"ARTÍCULO 14: Declaración de stock durante la vigencia de la veda del recurso:** Las personas que realicen actividades de transformación, almacenamiento, comercialización, importación o exportación respecto del recurso huiro negro (*Lessonia berteroana/Lessonia spicata*), huiro palo (*Lessonia trabeculata*), huiro (*Macrocystis pyrifera)* y/o sus productos derivados, en el marco de la veda extractiva y del Plan de Manejo de la Región Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo que justificadamente no pudieron declarar oportunamente en el Sistema de Trazabilidad, deberán al inicio del período de veda, de conformidad a las facultades generales de fiscalización contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, presentar en la oficina de su jurisdicción, una Declaración Jurada ante notario de sus stock, a lo menos con 48 horas posteriores al inicio de la veda o de la solicitud del Servicio."

f.- Reemplazase el artículo 19 por el siguiente texto: **"ARTÍCULO 19** En caso de los recursos, se deberán disponer de letreros que identifiquen el abastecimiento, a través de un código de registro que se deberá disponer en formato papel o digital, con la siguiente información:

i) N° de Folio de Abastecimiento
ii) Nombre de la especie
iii) Cantidad
iv) Fecha de abastecimiento"

g.- Reemplazase el artículo 21 por el siguiente texto: **"ARTÍCULO 21:** Con relación a los envases de producción, estos deberán contar con rótulos con la siguiente información que deben mantenerse en el caso de traslados a otros destinos:

i) Identificación del lote de producción.
ii) Nombre del recurso.
iii) Fecha de elaboración/producción, si corresponde.
iv) Peso neto por envase.

v) Código de la planta elaboradora y nombre de la empresa.
vi) Formato o presentación.
vii) Fecha de expiración”

SEGUNDO.- MODIFICASE, la Resolución Exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de reemplazar el resuelvo cuarto, por el siguiente texto: “La obligación contenida en el artículo 8 del resuelvo primero de esta resolución, relativa a la declaración del flujo de proceso, entrará en vigencia o se hará exigible a partir de los 6 meses contados desde la publicación del acto”

TERCERO.- En todo lo no modificado, manténgase lo dispuesto por la resolución exenta N° 106/2022 de fecha 17 de enero de 2022.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera

Código: 1657149351139 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp